

GACETA OFICIAL



AÑO XXVI

PANAMA, 20 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5569

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38. Casa particular: Calle 79, No 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No 19.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, No 5.

Secretaría de Instrucción Pública.

JETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Marqués, No 25.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Marqués, No 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Página
ACCION PRIMERA	
Resolución número 124, de 5 de Agosto de 1929	1229
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 125, de 26 de Julio de 1929	1231
Resolución número 127, de 26 de Julio de 1929	1234
Resolución número 128, de 27 de Julio de 1929	1234
Resolución número 129, de 27 de Julio de 1929	1234
Resolución número 130, de 27 de Julio de 1929	1234
Acta de la Sesión de la Secretaría de Gobierno y Justicia, de los Ay. de los D. de la C. de la J. de Julio de 1929	1232

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Del título de registro de marcas de fábrica...	1232
Del título de registro de marcas de fábrica...	1232
Del título de registro de marcas de fábrica...	1232

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Circular número 1, de 13 de Agosto de 1929	1233

PROVINCIA DE COCLÉ	
GOBERNACION DE LA PROVINCIA	
Nota de la Gobernación de la Provincia de Coclé...	1233
Aviso Oficial...	1233
Edictos...	1233

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 5 de Agosto de 1929.

En memorial del 22 de Julio último, con fecha el señor P. Coronado de Anton, si un Concejal puede ser Jefe Municipal en un Distrito que no es cabeza de Provincia, cuando recibe un sueldo del Tesoro Municipal.

Para resolver se considera que el artículo 605 del Código Administrativo prohíbe a los miembros de los Concejos desempeñar cualquier empleo pagado por el Tesoro Municipal, aún cuando el nombramiento no lo haga el mismo Concejo, y dispone en su artículo 606 que la aceptación de un empleo en dichas condiciones producirá la pérdida inmediata de la Concejalía. Se refiere en este caso el legislador a tal empleo pagado en alguna forma por el Municipio, ya sea con un sueldo o con un sueldo, a fin de evitar en lo posible que los Concejalos aumenten caprichosamente los sueldos de los empleos que ellos mismos estén desempeñando, impidiendo así que se comprometan las exiguas rentas de la mayor parte de los Distritos en perjuicio de la administración de los verdaderos intereses de la comunidad. Es así evidente la incompatibilidad entre el cargo de Concejal y el de Jefe Municipal pagado en parte o totalmente por el correspondiente Municipio.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

El cargo de Concejal es incompatible con el de Jefe Municipal, pagado total o parcialmente con fondos del Distrito y por consiguiente, en estas condiciones ningún Concejal puede ser Jefe Municipal al mismo tiempo. El electo de este último cargo, produce por lo tanto la pérdida del primero, en conformidad con el artículo 605 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 125.—Panamá, 26 de Julio de 1929.

Elías Peña, panameño, reo del delito de homicidio solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Cobia en el que consta su buena conducta.

Del estudio de los documentos que

el peticionario acompaña a su solicitud, se viene en conocimiento de que el reo fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916 y de conformidad con el, y como es de ley, se le concede la libertad condicional, es del caso aplicar a peticionario mencionado, y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 11, 21, 22 y 81 del Código Penal de 1916 y 1º del Decreto Ejecutivo número 57 de 1919

SE RESUELVE:

Conceder a Elías Peña la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de doce años, seis meses de reclusión y seis meses de prisión a que fue condenado, y como el reo cumplió el día 29 de Junio último las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean cuatro años y cuatro meses y a satisfacer plenamente los siguientes requisitos:

1º Declarar su domicilio a la máxima autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adaptar cualquier oficio, arte o industria lícitos, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional, y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, 26 de Julio de 1929.

Pablo Pérez, panameño, reo del delito de lesiones solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Santiago de Veraguas en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pablo Pérez la libertad condicional durante cincuenta y siete días que equivalen a la cuarta parte de la pena de seis meses y veinte días de reclusión a que fue condenado y como el reo ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del

artículo 21 citado del Código Penal. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 128.—Panamá, 27 de Julio de 1929.

Pedro Barcel, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Cobia, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Barcel la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, 27 de Julio de 1929.

James John Ash, norteamericano, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Ciudad Modelo, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a James John Ash la libertad condicional durante dos meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo cumplió el veintiocho (28) de los cuarenta y tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 27 de Julio de 1922.

Francisco Batista, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Chitré, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 23 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Batista la libertad condicional durante dos meses que equivalgan a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el día treinta del que cursa cumple las tres cuartas partes de esa pena se ordena que sea puesto en libertad en la fecha expresada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARIANO ROLLES.

ACTA

de la visita efectuada por el Secretario de Gobierno y Justicia a los Archivos Nacionales el día 30 de Julio de 1922.

A las cuatro de la tarde del día treinta de Julio de mil novecientos veintidós y nueve, se presentó al despacho de los Archivos Nacionales el señor Secretario de Gobierno y Justicia con el fin de practicar visita. Se hallaban presentes el Director y el Subdirector de la institución, quienes al conocer el objeto de la presencia del mencionado funcionario se pusieron a sus órdenes y con él recorrieron las secciones en que se divide la institución, demorando en cada una el tiempo suficiente para informarse de la labor que en ellas se ejecuta, y todas las cuales merecieron el elogio del funcionario visitante, tanto por la manera como se lleva a cabo el trabajo de la clasificación y confección de índices, como por la buena disposición, orden y eficiencia que en ellas se advierte y que permite el suministro de los datos solicitados con la mayor prontitud.

La limpieza en el local es absoluta y el cuidado que se tiene por la conservación de los documentos, mobiliario y edificio mismo, en el mejor estado que permite nuestro clima, es notorio.

Particularmente llamó la atención del Secretario y así lo hizo constar, el hecho de que todos los empleados se hallasen en sus puestos respectivos guardando el mayor silencio y entregados a sus labores, los cuales según informes de los Jefes, desempeñan eficientemente, resultado de la disciplina implantada que se mantiene sin esfuerzo alguno y sin que a dejemos niemos empleados.

El Sr. Secretario indicó sobre las necesidades de la oficina y ofreció atenderlas dentro de los límites que permitan las economías recomendadas por el Excmo. señor Presidente de la República.

Los Jefes aprovecharon la oportunidad, para hacer observar al señor Secretario la indispensable que estimaban la instalación de un pararrayo en el edificio, pues su falta constituye un peligro inminente. Acerca del particular ofreció el Secretario hacer la gestión del caso a fin de que por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se remediara el mal, cuanto antes. También se hizo notar al señor Secretario el gran acúmulo de archivos que hay en la oficina y que, con los que a diario ingresan de las diversas oficinas de la República reclaman ya un espacio mayor del que actualmente se dispone, tanto más cuanto que los estantes archivadores son insuficientes para contener todas los documentos.

Dió por terminada la visita, luego de ofrecer otra en día próximo con el objeto de completar sus observaciones, y pidió se hiciese constar en el acta de la visita, su complacencia por la pronta impresión que le ha causado el estado general de los Archivos, y su deseo de hacerlo saber al Excmo. señor Presidente de la República, y por medio de la Dirección a todo el personal subalterno de los Archivos Nacionales.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARIANO ROLLES.

El Director de los Archivos Nacionales,

NARCELO ANGE.

El Subdirector,

DAVILAS DANIEL.

El Jefe de la Sección, Secretario adjunto,

Segundo Quintanilla.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Me dirijo a usted para solicitar el registro de una marca de fábrica a favor de la L. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, sobre el Mein, Alemania, para distinguir en el comercio remedios para personas y animales; productos químicos para usos medicinales e higiénicos; preparaciones y drogas farmacéuticas, emplastos, vendas, exterminadores para animales y plantas. Productos para la conservación de alimentos.

La marca consiste en la palabra distintiva

„Cresival“

y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 31 de 1922.

G. M. Fähring.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después

de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Habiendo sido del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 257, 691, a favor de la Church & Dwight Co. Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle Cedar N.º 27, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Designación: La marca consiste en las palabras distintivas

COW BRAND

(marcas vacías).

Efectos que ampara: Sal Soda.

La marca se aplica a se aplica en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 1º de 1922.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs. 1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presenta.

En mi carácter de apoderado de la Sociedad Anónima Dr. L. Zambelletti, de Milán, Italia, vengo al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, para que ordene el registro a favor de dicha Sociedad, de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio de esta República un producto farmacéutico.

La marca consiste en la palabra



tal como aparece en las etiquetas adjuntas, y podrá usarse en toda forma, color y tamaño.

Acompaño los documentos que exige la ley sobre la materia.

Roberto E. Rago.

Panamá, 1º de Agosto de 1922.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya presentado oposición, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCULAR NUMERO 1

República de Panamá.—Corte Suprema de Justicia.—Secretaría.—Circular número 1.—Panamá, 13 de Agosto de 1929.

Señor

Secretario de Gobierno y Justicia, Presente.

Señor:

Para su conocimiento y fines legales informo a usted que la Corte a más de los certificados de idoneidad que para el ejercicio de la profesión de abogado expidió hasta el número 333, y de lo cual se le hizo a usted comunicación oportuna, ha otorgado los que en seguida se detallan, a las siguientes personas:

Pedro A. Silvera.—Evaristo Almenegor.—Samuel Quintan C.—Carlos Sucre C.—Antenor Quinzada.—Horacio F. Alfaro.—Sidney L. Mc. Clean.—José Darío Anguizola.—Abel Gómez.—George Curtis Peck.—Manuel V. Lasorilla.—Germán C. López G.—Ramón Jurado.—Manuel de J. Vargas.—Juan F. Fernández B.—Manuel A. Icaza.—Ignacio Molino.—Clarenci D. Owens.

Soy de Ud. atento y S. S.

B. REYES T.

PROVINCIA DE COCLE

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

NOTA

dirigida por el señor Gobernador de la Provincia de Coclé al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Número 154-A.—Penonomé, 23 de Julio de 1929.

Señor

Secretario de Gobierno y Justicia, Panamá.

Señor:

El informe en mi telegrama del 18, corresponde a la nómina de Jueces Municipales y Secretarios del periodo actual, la siguiente lista con las personas nombradas Jueces Municipales en esta Provincia; cuando tenga la de los Secretarios la remitiré:

Aguadulce.

Principal: Pedro Alejandro Tuleón.

Primer Suplente: José de la Cruz de León.

Segundo Suplente: César Ramos.

Antón.

Principal: Antonio J. Jaén.

Primer Suplente: Pascual Coronado.

Segundo Suplente: Víctor A. Guardia.

Nafá.

Principal: Juan B. Berrocal.

Primer Suplente: Juan de Dios Sáenz.

Segundo Suplente: Bernardo Macías.

Oña.

Principal: Domingo Berrocal.

Primer Suplente: Guillermo Macías.

Segundo Suplente: Bernardo Arrocha.

Penonomé.

Principal: José D. Guardia.

Primer Suplente: Fernando Fernández.

Segundo Suplente: Enrique Quiroz.

La Pintada.

Principal: Trinidad Arosemena.

Primer Suplente: Benito Hernández.

Segundo Suplente: José de la Cruz Castroverde.

Soy de usted atento y seguro servidor,

JOSE M. CRIMALDO F.,
Gobernador.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE ORALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00

Por seis meses... 3.00

Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50

Código Civil, empastado... 2.50

Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... 1.50

Código Judicial empastado... 2.50

Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50

Código Penal y de Minas... 1.00

Leyes de 1906 y 1917... 1.00

Leyes de 1911 y 1915... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1928... 0.25

Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50

Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25

Folleto de Ley concerniente sobre Registro Público... 0.25

Arancel Consular en español e inglés...	0.50
Constitución de la República...	0.50
Decreto sobre Policía Marítima...	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador General del Impuesto de Licores, por el presente cita al señor Asunción Casas, sin oficio conocido, vecino del caserio del Jazmín, Distrito de Pacé, Provincia de Herrera, para que en el término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente en este Despacho o en la Inspección del Circuito de Licores en Chitré para estar a derecho en el juicio que se le sigue por defraudación del Fisco como propietario y operador de un alambique "Cimarrón" en el referido lugar nombrado el Jazmín.

Siendo entendido que si así lo hiciera se le oír y administrará la justicia que le asistiere, y que de lo contrario se le considerará confeso y convicto, y sufrirá los perjuicios consiguientes.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y copia de él se fijará en lugar público y visible de esta Oficina y de la Inspección del Circuito de Licores de Chitré.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de agosto de 1929.

RAFAEL NEIRA A.,

Administrador General del Impuesto de Licores.

Plácido Suárez R.,

Secretaría Contador.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio de este Edicto se cita al señor Benjamín Dingwall para que comparezca a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Casandra de Dingwall ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte al emplazado que si dentro del término de treinta días contados desde la fecha de su última publicación de edicto, no se comparece al juicio, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, treinta y uno de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. A. Jiménez A.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza a todos los que se crean con derecho al bien denunciado como vacante por el señor Ramón Jurado, que se describe aquí, a saber:

Un lote de terreno de forma rectangular que mide cuarenta y un metros de largo por treinta metros de ancho, teniendo así una superficie de mil doscientos treinta y tres cuadrados aproximadamente, situado en la calle 18 Oeste de esta ciudad. Dicho lote de terreno linda así: Norte, finca de los sucesores de Carbone; Sur, finca de la viuda de Chianetti; Este, finca de don Tomás Arias y Oeste, Calle 18 Oeste.

Se advierte a los emplazados que dentro de los tres meses siguientes a la primera publicación de este edicto, pueden hacer valer cualquier derecho que les asista.

Hecho en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito, de Panamá, a los veinte días del mes de mayo del año de mil novecientos veintinueve.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Luis M. Soto.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO N° 63

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Frederick Mawyers, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Barbados, soltero y Chauffeur, para que dentro del término de doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. On:tre veintisiete de mil novecientos veintiocho

Vistos: En virtud de oficio de cinco de diciembre de mil novecientos veintisiete, distinguido con el número 1637, procedió este Tribunal a la investigación del hecho denunciado en ese documento.

De ello resulta que el cuatro de diciembre pndo. fué; arrollado por un carro automóvil la menor de once años Delia Figueroa; que fué hospitalizada y que sufrió una incapacidad de cuatro meses; que de ese atropello se le fracturó entre la mitad y el tercio superior el fémur izquierdo; que el conductor de ese vehículo el día de autos era Frederick Mawyers.

Está por otro lado establecido la competencia de este Tribunal para el juzgamiento de este negocio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Frederick Mawyers de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Barbados, soltero, chauffeur, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del C. Penal.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.

Para la celebración de la audiencia se señala el día veintisiete de noviembre próximo a las nueve de la mañana.

Expédase boleta de comparendo a cargo del enjuiciado y hágase la advertencia de que no puede ausentarse de la ciudad y en caso de de-

obediencia a esta prevención será penado por desacato.

Cópise y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srlo.

"Cuzgado Cuarto del Circuito"—Panamá, Julio veinte de mil novecientos veintinueve.

Como se ha vencido el término de treinta (30) días concedidos al procesado para que se presentara a declarar a derecho en esta causa y no lo ha hecho, se ordena su emplazamiento por doce (12) días como lo dispone el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.

Burgos—Vallarino, Srlo.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere a la oír y administrará la causa que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2303 del Código Judicial, y si requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura e la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

6 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro saipicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el pernil del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en soltura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, viera, como de diez arrobas de carne, cachibierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así:

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldana, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arriba Varital y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembranzas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachi-bajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentara reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Teso-

rero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,

T. Arosemena.

33 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo enroscado y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

David 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Juan Jr.

33 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil del lado derecho así:

(B A).

que vagaba por el barrio de Cerro Caballita de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembranzas y pastos del denunciante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro saipicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de las Callejones de esta jurisdicción sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vázquez C.

33 vs.—13